



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Visto el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El dos de septiembre dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información pública ante Partido de la Revolución Democrática siguiente:

"Modalidad preferente de entrega: Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información Hola buenas tardes:

Con todo respeto, solicito la información en el archivo anexo. Otorga mis datos personales con la finalidad de aclarar las dudas que pudiesen surgir. Gracias." (sic)

El solicitante adjunto a la solicitud de información los documentos siguientes:

1.- Escrito libre de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

"A través de este medio y con el debido respeto solicito la siguiente información:

1. Presupuesto asignado de Enero a Agosto 2019 al partido en el Estado de Michoacán (En caso de asignarlo anualmente, favor de otorgar el dato en forma anual).
2. Rubros (desglose) a los que va orientado el presupuesto.
3. Lineamientos, marco legal, políticas u otros que regulen los distintos tipos de erogaciones del partido es decir, ¿Cuáles son las reglas para realizar los diferentes tipos de gastos/inversiones?
4. Nombres, sueldos y antigüedad en el partido como militante por cada uno de los integrantes del Comité Estatal en Michoacán.
5. Presupuesto asignado y Presupuesto erogado o aplicado del periodo Enero a Agosto del 2019.
6. Dentro del partido, ¿Existe un área jurídica? Favor de indicar el nombre (s) de sus integrantes y sueldo (s).
7. Criterios documentados en reglamentos internos, lineamientos de ley u otros para la elección de representantes en los diferentes cargos de:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

- Gobernador
- Presidente Municipal
- Secretarios Generales del partido a nivel nacional y estatal

8. Criterios documentados en reglamentos internos, lineamientos de ley u otros para la validación del perfil de los individuos que integran el comité ejecutivo nacional y evitar la inclusión de personas en los puestos de secretarios, delegados y presidentes con antecedentes en actos de corrupción, nexos con el crimen organizado, deficiente desempeño como servidores públicos en puestos anteriores.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración." (sic)

2. Credencial para votar a nombre del solicitante, emitido por el Instituto Federal Electoral.

2. Respuesta a la solicitud. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a manera de respuesta a su solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"**Respuesta C.** SOLICITANTE PRESENTE ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. USTED TIENE DERECHO DE INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a la respuesta la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número CPRF/581/19 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador Nacional, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"Por este medio me permito dar respuesta a sus oficios nos. PRDUT-666/2019, PRDUT-627/2019, derivados de la solicitud de información con número de folio 2234000022919, en la que se requiere lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

"Hola buenas tardes: Con todo respeto, solicito la información en el archivo anexo. Olorga mis datos personales con la finalidad de aclarar las dudas que pudiesen sugerir. Gracias".

Al respecto, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

A. En cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, se advierte que la información requerida corresponde en estricto sentido a la Dirección Estatal del PRD en Michoacán.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del PRD emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, mismo que se encuentra visible en la página del partido, a la que se puede acceder con el siguiente link: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_70_ffrac_1/2019/A70fl_estatuto_del_partidodelarevoluci%C3%B3ndemocratica.pdf, cada Dirección Estatal administra sus propios recursos, así como también cuentan con un organismo de Transparencia.

De la lectura, del artículo 19 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la estructura orgánica del partido está conformada por:

Congreso Nacional;
Consejo Nacional;
Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
Dirección Nacional; Consejo Estatal;

Direcciones Estatales

Consejo Municipal; Para el caso de la Ciudad de México,
municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores,
Direcciones Municipales

Por su parte el artículo 48, fracciones VI, XVII y XIX, del mismo ordenamiento jurídico dispone que son funciones de la Dirección Estatal:

(...)

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

XVIII. Designar al titular de:

- a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal
- b. La Dirección de Comunicación Estatal c. La Unidad de Transparencia Estatal

XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

En relación con lo anterior, el numeral 123 del Estatuto dispone que a nivel de Dirección Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, la cual actuará conforme al marco normativo aplicable y con las atribuciones establecidas en el mismo,

En ese sentido, es inconcuso que cada Dirección Estatal administra sus propios recursos, así como también cuentan con un organismo de Transparencia, por tanto, cualquier información relativa a ello deberá ser solicitada a dicho Órgano

Con base en lo señalado, el solicitante deberá pedir la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al PRD en el Estado de Michoacán a través de su Unidad de transparencia, aunado a que también puede consultar la información que requiere en el portal del INAI que se proporciona: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. Es importante señalar, que tendrá que seleccionar el Estado del que desea obtener la información requerida.

B. Por lo que hace a los puntos 7 y 8 de la solicitud de información con número de folio 2234000022919, se atiende en los términos siguientes:

En principio, es importante mencionar que en la normatividad interna del partido esto es, el Estatuto del PRD, el Reglamento de Elecciones y en el Manual de procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática se establecen los criterios que regulan las elecciones internas y a cargos de elección popular, el proceso electoral y métodos de elección así como los procedimientos seguidos por el órgano Técnico Electoral.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, se da la creación del Organo Técnico Electoral, quien es el responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, en los artículos 57 y 62 del Estatuto del PRD emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

establecen los criterios y las reglas que rigen las normas generales para elecciones internas y a cargos de elección popular; para tal efecto se reproducen los numerales:

"Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se registrarán bajo los siguientes criterios:

a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

D) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

C) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y "los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes", si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;

d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes; VII. Método de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso."

"Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función."

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico se establecen los requisitos para ser candidato o candidata interno/externo, previe 64 y 65, cada requisito en lo particular, como por ejemplo: para candidatos internos presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia y para candidatos externos, tratándose de dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, no haber sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.?

No obstante lo anterior, y siguiendo con la normatividad interna del partido, en el Reglamento de Elecciones del PRD, al cual puede acceder para su consulta en la página de internet de ese instituto político, a través de la siguiente liga: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_1/2019/A70f1_reglamento_deeleccionesdelpartidodelarevoluciondemocratica.pdf, se prevé el proceso electoral para:

- 1.- Elección de o ganos de Representación y de Dirección;
- 2.- Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; y
- 3.- Elección de la Coördinación de Grupos Parlamentarios y Autoridades Locales.

De igual manera en el Reglamento de Elecciones se establecen los métodos de elecciones, a través del cual se puede realizar el proceso interno de selección, siendo estos los establecidos en el numeral 35 de dicho ordenamiento, el cual se transcribe:

"Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 60, 61 y 63 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

1. El método electivo indirecto, se entiende por la votación de las consejerías en sesiones de carácter electivo, el cual será aplicado en los siguientes supuestos:

- A. Integración de la Mesa Directiva del Consejo del ámbito correspondiente;
- B. Direcciones en el ámbito nacional y estatal, en lo que respecta al ámbito municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 53 inciso d) del Estatuto; y
- C. Candidaturas a cargos de elección popular, sólo en el caso del Consejo Nacional y Consejos Estatales.

2. El método electivo directo, que se entiende por la votación universal, directa, libre y secreta en umas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, el cual será aplicado en los siguientes supuestos.

- A. Para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles;
- B. Para elegir integrantes de las Direcciones en todos sus niveles; y
- C. En su caso, para la elección de candidaturas a cargos de elección popular, excepto Presidencia, Gubernaturas y Diputaciones via Representación Proporcional.

3. El Congreso Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 29 inciso b) del Estatuto, podrá designar a la Dirección Nacional y a los integrantes comisionados del Organismo de Justicia Intrapartidaria."

Aunado a lo anterior, la normatividad interna del PRD, en este caso el Reglamento de Elecciones del PRD, establece los requisitos para la elegibilidad de Mesas directivas y direcciones del partido, así como de las precandidaturas a cargos de elección popular.

En complemento a ello, en el Manual de procedimientos del Organismo Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se encuentra visible en la página del partido, a la que se puede acceder con el siguiente link: http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE47_2019_ANEXO_UNO_MANUAL_ORGANO_TECNICO_ELECTORAL.pdf, se prevé la operatividad de los procedimientos que desarrolla el Organismo Técnico Electoral, como son para la elección de Mesas Directivas y Direcciones, Candidaturas a cargos de elección popular y Coordinaciones Parlamentarias y Coordinadora de Autoridades Locales.

En virtud de lo anterior y en respuesta a los puntos 7 y 8 de la solicitud de información de folio 2234000022919, es que los criterios y lineamientos que regulan las elecciones de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

cargos internos como de elección popular se prevén en la norinatividad interna del PRD, esto es, el Estatuto del PRD, el Reglamento de Elecciones y el Manual de procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática." (sic)

2. Oficio número SCDP/22/27-09/2019 del veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del CEE-PRD Michoacán, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

"Por este medio, en tiempo y forma, en respuesta al oficio número: PRDUT-705/2019, signado por usted y recibido por la suscrita vía correo electrónico el pasado 23 de septiembre del año en curso, en relación a la solicitud de información con folio 2234000022919 en la cual solicita la siguiente información:

1. Presupuesto asignado de Enero a Agosto 2019 al partido en el Estado de Michoacán (En caso de asignarlo anualmente, favor de otorgar el dato anual).
2. Rubros (desglose) a los que va orientado el presupuesto.
3. Lineamientos, marco legal, políticas u otros que regulen los distintos tipos de erogaciones del partido, es decir, ¿Cuáles son las reglas para realizar los diferentes tipos de gastos/inversiones?
4. Nombre, sueldo y antigüedad en el partido como militante por cada uno de los integrantes del Comité Estatal en Michoacán.
5. Presupuesto asignado y Presupuesto erogado o aplicado del periodo Enero a Agosto del 2019.
6. Dentro del partido, ¿Existe un área jurídica? Favor de indicar el nombre(s) de sus integrantes y sueldo(s)
7. Criterios documentados en reglamentos internos, lineamientos de ley u otros para la elección de representantes en los diferentes cargos de:

- Gobernador **f@MichoacanPRD**.
- Presidente Municipal
- Secretario General del partido a nivel nacional y estatal

8. Criterios documentados en reglamentos internos, lineamientos de ley u otros para la validación del perfil de los individuos que integran el comité ejecutivo nacional y evitar la inclusión de personas en los puestos de secretarios, delegados y presidentes con antecedentes en actos de corrupción, nexos con el crimen organizado, deficiente desempeño como servidores públicos en puestos anteriores.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

La información relativa a los puntos del 1 al 6. son contestados mediante el oficio número: CEE-PRD-MICH. SF 2080/19, signado por el Lic. Helder Valencia Soto, Secretario de Finanzas, el cual contiene un anexo.

En relación a la fecha afiliación de los dirigentes que integran el Comité Ejecutivo Estatal al PRD la información puede ser consultada en el padrón de militantes publicado en la fracción I del artículo 41 de las obligaciones de transparencia, en el siguiente enlace: http://prdmichoacan.org/view-box_20181, el documento publicado corresponde a la última verificación realizada al padrón de militantes realizada por el INE en el año 2017. Es importante señalar al solicitante que actualmente se encuentra abierto el proceso de afiliación y refrendo al Partido, dicha etapa **cerrará** hasta marzo de 2020 y posteriormente el INE realizará la verificación para contar con el padrón definitivo.

La información referente al punto 7, es contestado mediante el oficio número: PRD MICH-SAE-082/2019, signado por el Lic. José Carlos Guzmán Grajeda, Secretario de Asuntos Electorales.

La información referida en el punto 8 de la solicitud es dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que ya no se refiere a la información del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán.

Adjunto al presente los oficios emitidos por las Secretarías de **Finanzas y de Asuntos** Electorales.

Lo anterior atendiendo a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática."

3. Oficio numero **PRD-MICH-SAE-082/2019** del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Asuntos Electorales, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del CEE-PRD de Michoacán, en los siguientes términos:

"Por este conducto, le hago llegar la respuesta al oficio 20/24-09/2019, en donde solicita la información de los reglamentos internos, lineamientos de ley u otras para la elección de representantes en los diferentes cargos, las cuales le enlisto en la siguiente:

Gobernador y Presidente Municipal:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

• **Artículo 62.** Las reglas que se observaran en todas las elecciones son: Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

• La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;

• Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la selección constitucional determinada en las leyes

• electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:

• El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.

• El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal libre directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

• Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

• Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;

• Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

• Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

- Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia;
- En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- Dar su consentimiento por escrito;
- Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo; y
- Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Secretario General del partido a nivel nacional y estatal. - El estatuto vigente disponible aprobado por el congreso XV Congreso Extraordinario, no existe orgánicamente la figura del Secretario General en ninguno de los niveles de dirección por consecuencia no hay un método electivo para esta figura." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

4. Oficio numero CEE-PRD-MICH.SF280/19 del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Responsable de la Unidad de Trasporencia, en los siguientes términos:

"Con relación a la solicitud de información en su Oficio No. 21/24-09/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, presentadas a la Dirigencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática con folio 2234000022919 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el presente me permito dar contestación sobre la información solicitada.

FOLIO: 2234000022919

1. "Presupuesto asignado de Enero a Agosto 2019 al partido en el Estado de Michoacán (En caso de asignarlo anualmente, favor de otorgar el dato anual)"

El presupuesto con financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019 al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán para gasto ordinario es de \$31'597,516.29 (Treinta y un millones quinientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 29/100 M.N.)

El presupuesto con financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019 al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán para gasto de Actividades Específicas es de \$947,925.48 (Novecientos cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)

2. "Rubros (desglose) a los que va orientado el presupuesto".

Presupuesto por capítulo de gasto	
1000.- SUELDOS Y SALARIOS	20,301,748.80
2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS <small>Michoacán, Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Estatal del Carrizalero Barranca, Michoacán/CP. 58267 Tel. (443) 275 49 04 www.pdrfmichocan.org.mx</small>	640,000.00
3000.- SERVICIOS GENERALES	13,859,693.40
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	1,579,875.84
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	947,925.48



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

3. "Lineamientos, marco legal, políticas u otros que regulen los distintos tipos de erogaciones del partido, es decir, ¿Cuáles son las reglas para realizar los diferentes tipos de gastos/inversiones".

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán se rige para realizar los diferentes tipos de gastos por el marco legal establecido por el Instituto Nacional Electoral atendiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como del Código Fiscal de la Federación.

4. "Nombre, sueldo y antigüedad en el partido como militante por cada uno de los integrantes del Comité Estatal en Michoacán".

Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, así como su sueldo y antigüedad se dan a conocer en el ANEXO No. 1.

5. "Presupuesto asignado y Presupuesto erogado o aplicado del periodo Enero a Agosto del 2019".

El presupuesto con financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán para el periodo de enero a agosto 2019 al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán para gasto ordinario y Actividades Especificas es de \$21'233,530.95 (Veintiún millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta pesos 95/100 M.N.) Lo erogado al 31 de agosto de 2019 por el Comité Ejecutivo Estatal para Gasto Ordinario y Actividades Especificas con financiamiento público es de \$21'071,580.64 (Veintiún millones setenta y unos mil quinientos ochenta pesos 64/M.N.)

6. "Dentro del partido, ¿Existe un área jurídica?". Favor de indicar el nombre(s) de sus integrantes y sueldos(s).

En el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán si existe un área jurídica y está integrada por tres elementos, siendo estos:

No.	NOMBRE	SUELDO
1	Israel Madrigal Ceja	ANEXO 1
2	José Luis García Sandoval	ANEXO 1
3	Gerardo Antonio Cazorla Solano	ANEXO 1

..." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

5. Lista de personal adscritos al partido de la revolución democrática 2019, que contiene NP, PERSONAL, SUELDO MENSUAL, AREA, ANTIGÜEDAD.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: NO se ha dado respuesta a la petición de información. Gracias" (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 12441/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El catorce de octubre de mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Comunicación del particular. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico remitido por el particular, la siguiente información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Les envío mis comentarios sobre los recursos de revisión interpuestos:

Caso 1.-

La presente para manifestar mi conformidad con el cierre ya que fue posible obtener la información solicitada. Me llamaron del partido verde y aclaré sus preguntas y me dieron respuesta. Gracias

Folio:

2238000011219

Número de expediente:

RRA 11986/19

Responsable:

Elise Arely Aguilar Granados

Comisionada ponente

Josefina Román Vergara

Caso 2.-

La presente para desistirme del Recurso de Revisión, ya que el mismo día que lo registré en la página, me fue proporcionada la información a mi correo personal. Gracias

Folio:

2234000022919

Número de expediente:

RRA 12441/19

Responsable:

Erika Alejandrina Tejada Aguilar

Comisionada ponente

Josefina Román Vergara

..." (sic)

9. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, mismo que fue notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

- "Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en virtud de los siguientes argumentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el plazo que tenía para dar contestación el sujeto obligado venció el primero de octubre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Litispendencia. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, ya que el agravio del recurrente se centra en que el sujeto obligado no notificó la respuesta en el plazo establecido en la Ley.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19
Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022919
Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia o, que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, no se actualizan los supuestos encontrados en las fracciones II, III y IV del artículo.

Por lo que hace al supuesto previsto en la fracción I, el recurrente remitió correo electrónico a este Instituto, mediante el cual informó haber recibido la información requerida, motivo por el cual se desistía del recurso de revisión.

Por lo tanto, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción I de la Ley**, en virtud de que el particular se desistió del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Segundo, con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción I y 162 fracción I de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149 fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el seis de noviembre del dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 12441/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio de la solicitud: 2234000022919

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 12441/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de noviembre de 2019**.